

Situaciones de conflicto y derechos humanos.

ANDRES AYLWIN AZOCAR

Es corriente en debates, discursos o foros insistir en la necesidad de un "nunca más" en materia de violaciones a los derechos humanos. Esta sola frase produce una extraña unidad en la sociedad chilena, que se explica como un fruto necesario del dolor vivido por millares de compatriotas.

En verdad, esta buena intención siempre ha estado presente en la historia de la humanidad. Sin embargo, ha existido una trágica realidad que ha superado tan buenas intenciones. El problema se ha planteado, especialmente, en los periodos de "conflicto", cuando frente a situaciones extremas de pugna de intereses territoriales, o de razas, o de clases sociales, o de estabilidad institucional, se ha tendido a estimar que supuestos intereses superiores del Estado deberían primar absolutamente sobre la vida, la integridad física o la dignidad de ciertas personas.

Desgraciadamente, estos enfoques equivocados, que equivalen a desconocer toda la teoría y vigencia práctica de los derechos humanos, se siguen reproduciendo en nuestra patria cuando se analizan, por ciertos políticos, los hechos de crueldad y muerte acaecidos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 y ejecutados por agentes del Estado. Dichos políticos pretenden justificar, directa o indirectamente, los expresados hechos delictuales, que califican como "excesos", amparándolos en la situación de "grave conflicto" que vivía la sociedad chilena en 1973.

Al efecto conviene aclarar que las más de dos mil personas que la Comisión de Verdad y Reconciliación consideró como gravemente violadas en sus derechos humanos, por actos ejecutados por agentes del Estado, corresponden casi en su totalidad a per-

sonas que fueron previamente detenidas o arrestadas y, posteriormente —teniendo ya dicha calidad de "prisioneros"— fueron ejecutadas o hechas desaparecer. Por eso el Informe Rettig habla corrientemente de la detención y "ulterior desaparecimiento de personas".

En esta forma, el problema ético, político y jurídico planteado en relación con esas dos mil personas no puede diluirse con generalidades relacionadas con un conflicto institucional. Lo que está planteado realmente entre nosotros es el derecho que pueda tener el Estado, cualesquiera que sean las circunstancias, para disponer de la vida y de la integridad física de un "prisionero".

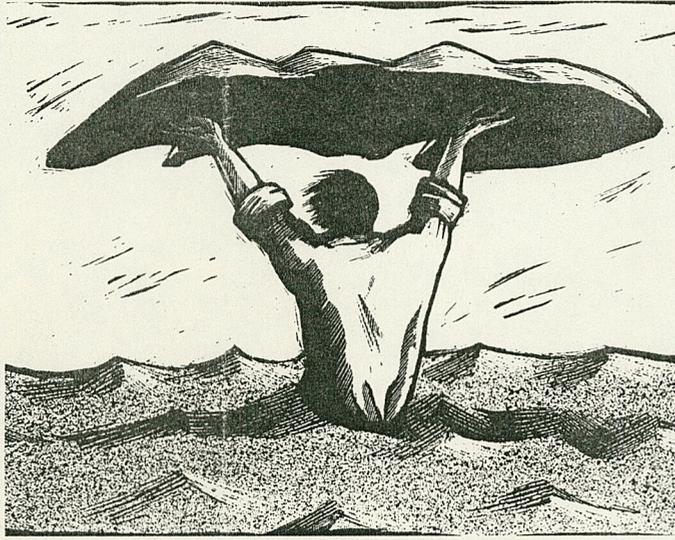
Es este el dilema moral que fue resuelto hace ya muchos decenios por los hombres de armas, quienes ligaron incluso el "honor militar" a un trato digno al prisionero y un respeto absoluto a su vida e integridad física. Más aún, se consideró una "acción villana" el sólo desposeer a un prisionero de los bienes que llevaba consigo, salvo, naturalmente, sus armas. Esta concepción humanitaria del trato al prisionero fue integralmente asumida por nuestro Código Militar, que castiga, por ejemplo, con penas de cinco a veinte años de presidio al uniformado que "despoje de sus vestidos" a un prisionero.

En materia de derechos humanos, el Derecho Internacional es particularmente categórico cuando establece que el prisionero "ya no es un enemigo, sino única-

mente un ser humano que sufre" y que como tal debe ser tratado (Convenios de Ginebra de 1949). En este aspecto no caben ambigüedades: dado que el prisionero deja de ser un posible "objetivo militar activo" cualquier acto de fuerza en su contra constituye "un abuso y como tal un crimen de guerra" (ver *La seguridad del*

profundamente negativa que relativiza situaciones humanas que no admiten dos interpretaciones éticamente posibles.

El mensaje que, en este aspecto, debe transmitir el conjunto de la sociedad, y dentro de ella especialmente los políticos, es que siempre el uso de la fuerza contra un preso o prisionero es un



CATHERINE KANNER-OP ART

Estado y los derechos humanos, Hernán Montealegre).

Lo que pretendemos aclarar es que aún en el evento de existir conflictos graves, y de carácter armado, en todo caso el prisionero es un ser humano indefenso que debe ser respetado en su vida e integridad física. Esto significa que pretender justificar las ejecuciones o desaparecimientos de prisioneros (o presos) en virtud de la existencia de un supuesto "conflicto" no sólo constituye una aberración jurídica y moral, sino que es además una señal

acto de villanía y cobardía moral absolutamente inaceptable. Es ya hora de que el sector político de derecha que toleró y amparó las peores violaciones a los derechos humanos deje de mantener en estas materias una actitud de peligrosa ambigüedad, detrás de la cual se mueve el propósito de que los uniformados puedan hacer en ciertas circunstancias el "trabajo sucio" para ellos defender sus intereses económicos o políticos. No dudamos de que algún día los uniformados entenderán que sus verdaderos ami-

gos los tienen entre los que queremos mantenerlos fuera de la contingencia política.

Hacer las anteriores aclaraciones, pensamos, no es un asunto baladí. Tenemos la convicción de que nunca en Chile existió una situación de guerra interna. Sin embargo, aún aceptando que tal situación de conflicto hubiera existido, en todo caso es evidente que nada justifica ni atenúa moralmente el asesinato o desaparición de "prisioneros", que fue la realidad masivamente vivida entre nosotros.

Mientras civiles y uniformados no sean categóricamente claros en este aspecto, y continúen las ambigüedades éticamente inaceptables, siempre subsistirá en la sociedad chilena un germen de maldad y de terror que es incompatible con una verdadera reconciliación. Decir en estas materias, por ejemplo, "yo condeno, pero fíjese, consideremos...", constituye una aberración inaceptable para un político o para un uniformado. Matar, lesionar, hacer desaparecer o torturar a un preso o prisionero será siempre un acto despreciable, cobarde, gravemente delictual, indigno de un uniformado o de cualquier ser humano. El relativismo en este aspecto revela grave ignorancia y maldad y constituye un peligroso mensaje corruptor para civiles o uniformados. Estos últimos, especialmente, deben saber desde el inicio de sus carreras que reciben armas para la defensa de la patria en su conjunto y nunca para ejecutar el acto deshonroso de abusar con un hombre recluido, sin que en este aspecto puedan existir jamás ningún tipo de relativismos.

Como síntesis, podemos expresar que la teoría y la vigencia real de los derechos humanos no se agota ni debilita en periodos de conflicto, aún armados, sino que, por el contrario, adquiere, en esos tiempos, su máxima vigencia y necesidad.

No entender esto implica no saber nada en materia de derechos humanos.

(El autor es diputado del PDC)

Dignificar a Gendarmería

JUAN MIHOVILOVICH H.

La labor del servicio de Gendarmería de Chile suele ser ingrata, la mayoría de las veces incomprendida y en ocasiones bastante más frecuentes de lo imaginable, denigrada. Lo cierto es que no resulta fácil ser "custodio" de otro; no es particularmente sencillo estar vigilando a quienes han tenido la desgracia de caer entre rejas. En esta función compleja, donde a menudo se entrecruzan factores que condicionan la vida entera, tanto el recluso como el gendarme terminan, en ocasiones, siendo víctimas de un sistema que resulta injusto y —hasta hace poco tiempo— demasiado ignorado por el Estado. Y cuando nos referimos al Estado hacemos mención a la postergación que sufrió por años este servicio, tan vilipendiado, pero necesario y, por lo mismo, merecedor de nuestra atención.

Dignificar la labor de Gendarmería no sólo pasa por el mejoramiento de las condiciones laborales; no sólo por adecuar la infraestructura carcelaria a los tiempos modernos, dotándola de mejores y más vastos espacios, de recursos físicos y técnicos y de aumento del personal. Es necesario, además, hacer un intento por comprender que su función implica una mejora-

miento integral que abarca, por un lado, los procesos rehabilitadores de los reclusos y la búsqueda permanente de métodos y labores que permitan su posterior reincorporación social, y, por otro, ligar tales facto-

gestos concretos, de legislación adecuada, de recursos ingentes que permitan apuntar en la dirección correcta.

Es por ello que, más allá de factores que sería largo analizar, como las medidas alternativas a la reclusión, por ejemplo, lo real es que comprender el mundo carcelario ha de ser un imperativo de los gobiernos regionales y una necesidad también de las comunidades locales, que en ocasiones parecieran querer descontaminarse de una realidad que está a la vuelta de la esquina y que —querámoslo o no— a todos puede alcanzar.

De ahí que el reciente convenio de

Dignificar la labor de Gendarmería no sólo pasa por el mejoramiento de las condiciones laborales y por adecuar la infraestructura carcelaria. Es necesario comprender que tal función requiere un mejoramiento integral.

un vasto plan habitacional denominado *Plan especial para trabajadores*, que es una de las variantes que ofrece el Ministerio de Vivienda a través de todo el país, se haya concretado en nuestra región para un número alto de funcionarios de Gendarmería.

Por primera vez en Chile se efectúa un convenio de esta naturaleza con dicho servicio del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia. Más allá de lo legítimo que resulta aspirar a una vivienda, está el hecho de que tal iniciativa coadyuvará a consolidar un elemento que es considerado vital dentro del servicio: permitir cierto grado de estabilidad laboral a través de la permanencia en una localidad fija. La residencia, la estabilidad que ella trae a la familia del funcionario a través del acceso a una vivienda redonda en mejorar sustancialmente, no sólo el aspecto netamente humano del funcionario y su familia, sino también su labor profesional.

Suscribir un convenio de este tipo nos indica que las iniciativas conjuntas, coordinadas, no sólo son posibles en el plano regional, sino imprescindibles y necesarias.

(El autor es seremi de Justicia de la Séptima Región)

Luis N. (Galarza) 8596089